REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de diciembre de 2023,** año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: **a)** Banco Central de la República Dominicana, debidamente representada por su gobernador PER2 el cual tiene como abogada constituida a la Lcda. Eugenia Rosario Gómez; y **b)** Templaris, S. R. L., debidamente representada por su administrador general, Lcdo. PER3 la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Henry Montás y Yadipza Benítez; partes cuyas generales constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

En estos procesos figuran como parte recurrida: **a)** PER1 quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Wagner Radhames Feliz Valera y Conrado Feliz Novas; Templaris, S. R. L., debidamente representada por su administrador general, PER4 la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Henry Montás y Yadipza Benítez; y Transunion, S. A., debidamente representada por su gerente general, PER5 la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Miguel Pereyra y Gregorio García Villavizar; y **b)** PER1 quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Wagner Radhames Feliz Valera y Conrado Feliz Novas; Banco Central de la República Dominicana, debidamente representada por su gobernador PER2 el cual tiene como abogada constituida a la Lcda. Eugenia Rosario Gómez; y Transunion, S. A., debidamente representada por su gerente general, PER5 la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Miguel Pereyra y Gregorio García Villavizar; partes cuyas generales constan anotadas en el expediente.

Ambos contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00864, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor PER1 *contra la sentencia civil número 034-2019-SCON-00144, de fecha 12 de febrero de 2019, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la sentencia impugnada, ACOGE la demanda inicial, en consecuencia CONDENA a TEMPLARIS COBRANZAS, S. R. L., a pagar a favor del señor* PER1 *la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RDS300,000.00), como justa indemnización por los daños morales sufridos, conforme a los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia. SEGUNDO: ORDENA al buró de crédito TRANSUNIÓN, S. A., eliminar de sus registros en un plazo de 5 días, la información errada del señor* PER1 *TERCERO: DECLARA común y oponible la presente sentencia al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos expuestos. CUARTO: CONDENA en costas a las entidades TEMPLARIS COBRANZAS, S. R. L. y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, ordenado su distracción en favor de los LCDOS. WAGNER RADHAMÉS FELIZ VALERA y CONRADO FELIZ NOVAS, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00572 constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual la parte recurrente, Banco Central de la República Dominicana, invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 17 de abril de 2021, a través del cual la parte recurrida, PER1 expone sus medios de defensa; **c)** memorial de defensa

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

depositado en fecha 7 de junio de 2021, a través del cual la parte recurrida, Transunion, S. A., expone sus medios de defensa; **d)** resolución núm. 1877/2022, dictada por esta Primera Sala el 28 de octubre de 2022, mediante la cual se pronunció el defecto contra la correcurrida Templaris, S. R. L.; **e)** dictamen emitido por la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, en fecha 29 de marzo de 2023, donde expresa que procede acoger el presente recurso de casación.

B) En el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00574 constan: memorial de casación depositado en fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual la parte recurrente, Templaris, S. R. L., invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 10 de mayo de 2021, a través del cual la parte recurrida, PER1 expone sus medios de defensa; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 7 de junio de 2021, a través del cual la parte recurrida, Transunion, S. A., expone sus medios de defensa; **d)** resolución núm. 1886/2022, dictada por esta Primera Sala el 28 de octubre de 2022, mediante la cual se pronunció el defecto contra el correcurrido Banco Central de la República Dominicana; **e)** dictamen emitido por la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, en fecha 16 de marzo de 2023, donde expresa que procede rechazar el presente recurso de casación.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

C) Ambos expedientes fueron remitidos de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 3 de abril de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En los presentes recursos de casación figuran: **a)** como parte recurrente el Banco Central de la República Dominicana y como partes recurridas PER1 Transunion, S. A. y Templaris, S. R. L.; y **b)** como parte recurrente Templaris, S. R. L. y como partes recurridas PER1 el Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por PER1 contra Templaris, S. R. L. y Transunion, S. A., fundamentada en que la primera habría publicado como deudor por una tarjeta de crédito al demandante, quien alega nunca contrajo dicha obligación; **b)** esta demanda fue rechazada mediante sentencia civil núm. 034-2019-SCON-00144, de fecha 12 de febrero de 2019, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** el demandante original recurrió en apelación esta decisión y llamó en intervención forzosa al Banco Central de la República Dominicana. La alzada acogió dicho recurso, revocó la decisión de primer grado y condenó a Templaris, S. R. L. al pago de una indemnización ascendente a RD$300,000.00, ordenó a Transunion, S. A. eliminar de su registro la información errónea que conste del demandante y declaró la decisión común y oponible al Banco Central de la República Dominicana, todo conforme los motivos que constan en el fallo hoy impugnado en casación.

2) Este fallo fue objeto de dos recursos de casación, el primero, contenido en el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00572, interpuesto en fecha 12 de marzo de 2021, en el que figura como parte recurrente el Banco Central de la República Dominicana; y el segundo, contenido en el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00574, interpuesto en fecha 15 de marzo de 2021, en el que figura como parte recurrente Templaris, S. R. L.; en ambos recursos figuran como parte recurrida PER1 y Transunion, S. A. Ambos persiguiendo la casación total del fallo impugnado, aunque atendiendo a medios distintos.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación la fusión de expedientes como medida de instrucción persigue la salvaguarda de una buena administración de justicia, la cual es potestativa de los tribunales quienes pueden ordenarla de cara a un proceso, ya sea a petición de parte interesada o de manera oficiosa, a fin de evitar contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal[1]. Según lo expuesto y en consonancia con el principio de economía procesal en la dirección de fortalecer la predictibilidad y certeza del derecho, procede ordenar la fusión de los expedientes enunciados a fin de producir una solución conjunta. Conviene destacar que la fusión de expedientes no implica que los recursos fusionados pierdan su identidad, sino que los méritos de cada uno deben ser analizados separadamente con el tratamiento de la tutela de los derechos en la forma que establece la normativa. Por lo tanto, esta Sala de la Corte de Casación adoptará la decisión que estime pertinente bajo el régimen procesal enunciado.

4) En vista de que ambos recursos procuran la casación total del fallo impugnado, por convenir a una mejor estructuración de la decisión que será adoptada, procede conocer en primer orden el recurso de casación interpuesto por Templaris, S. R. L. y luego estatuir

[1] SCJ-PS-23-153, 28 julio 2023; Boletín Inédito.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

respecto al recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por Templaris, S. R. L., contenido en el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00574

5) En su memorial de casación la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: violación al debido proceso; **segundo:** falta de estatuir; **tercero**: falta de motivación de la sentencia; **cuarto**: violación al derecho de defensa; **quinto**: violación al principio de igualdad.

6) En un aspecto su primer medio y el desarrollo del segundo la parte recurrente denuncia, en síntesis, que en la audiencia conocida en grado de apelación en fecha 22 de mayo de 2019, la corte ordenó la siguiente medida de instrucción *requiere a la Superintendencia de Bancos una certificación en la que se establezca si el señor* PER1 *solicitó una tarjeta de crédito al Banco Nacional de Crédito, S. A. (…) requiere al Banco Central una certificación donde se establezca sobre el crédito que se reclama a nombre del señor* PER1 *y sobre si el mismo fue cedido en su oportunidad a Templaris Cobranzas, S. R. L.*; que la medida ordenada a la Superintendencia de Bancos nunca fue cumplida, ni por dicha

entidad ni por las partes, tampoco fue declarada desierta, lo que implica que quedó en un limbo jurídico. Argumenta el recurrente que la medida se trata de una prueba medular del proceso, ya que el deudor alega que nunca solicitó, obtuvo o hizo algún consumo con la tarjeta de crédito núm. 4560-3967-2202-8806, expedida por el Banco Nacional de Crédito, S. A., el cual fue a su vez cedido al recurrente por el Banco Central de la República Dominicana a través de un proceso de venta en pública subasta. Sostiene que la violación al debido proceso es evidente, ya que la corte *a qua* luego de ordenar la medida en cuestión, procede a fallar el fondo del asunto sin decidir al respecto. Añade, que la corte omitió estatuir respecto a la medida de instrucción que ordenó, pues de la sentencia impugnada no se evidencia su suerte. Alega que se trataba de una medida de vital importancia para la suerte del proceso, pues al tratarse de un banco que quebró, era imprescindible que la Superintendencia de Bancos se pronunciara al respecto para determinar si ciertamente PER1 obtuvo y realizó consumos con dicha tarjeta de crédito.

7) En defensa de lo denunciado el correcurrido, PER1 argumenta que dentro de los documentos estudiados ante el juez *a quo* se encuentra la certificación emitida por la Superintendencia de Bancos, la cual es la misma certificación que emite el Banco Central de la República Dominicana. Sostiene que la corte no incurrió en el vicio

de omisión de estatuir ya que en su sentencia se refirió a todos los medios de prueba que se le aportaron, incluyendo la certificación aludida la cual fue expedida en fecha 29 de julio de 2019.

8) Por su parte la corecurrida, Transunion, S. A., sostiene que se trata de un simple recolector de informaciones, es decir que no tiene responsabilidad respecto a lo que suministran los aportantes de datos, sobre todo porque dio cumplimiento voluntario a lo ordenado mediante la sentencia impugnada; por lo que deja la solución del recurso a la soberana apreciación de esta Sala.

9) En cuanto al corecurrido, Banco Central de la República Dominicana fue pronunciado el defecto en su contra por no haber hecho constitución de abogado ni depósito de memorial de defensa.

10) Del estudio del fallo impugnado se observa que en la audiencia fijada para el día 22 de mayo del 2019, la corte *a qua* ordenó, entre otras cosas … *Requiere de la Superintendencia de Bancos una certificación en la que se establezca si el señor* PER1 *solicitó una tarjeta de crédito al Banco Nacional de Crédito, S. A.*; de los documentos que fueron valorados

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

por la alzada para revocar la decisión de primer grado y acoger la demanda en reparación de daños y perjuicios se encuentran los siguientes: *i)* Acto núm. 331/2019, de fecha 25 de septiembre del 2019; *ii)* Acto núm. 530/2020, de fecha 28 de febrero del 2020; iii) Certificación de fecha 11 de febrero del 2020, expedida por el Banco Central de la República Dominicana; *iv)* Certificación número 15634 de fecha 2 de diciembre del 2019, expedida por el Banco Central de la República Dominicana; *v)* Canalización de documentos expedida por la Superintendencia de Bancos en fecha 29 de julio del 2019; *vi)* Certificación número 9509 de fecha 15 de julio del 2019, expedida por el Banco Central de la República Dominicana; *vi)* Certificación número 9411 de fecha 11 de julio del 2019, expedida por el Banco Central de la República Dominicana; *vii)* Certificación número 17715 de fecha 28 de diciembre del 2018, expedida por el Banco Central de la República Dominicana; *viii)* Historia de crédito expedida por Transunión, a nombre del señor PER1 Acto número 141/2019 de fecha 1 de abril del 2019; *ix)* Acto número 94/2019 de fecha 5 de marzo del 2019; *x)* Certificación expedida por Metroconsepción Motors, SRL, en fecha 3 de agosto del 2018.

11) A partir de estos documentos la alzada concluyó … *que si bien es cierto que el Banco Central de la República Dominicana emitió la certificación número 15634 de fecha 2 de diciembre del 2019, en la que se hace constar la obligación de crédito por cuenta del señor* PER1

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

con la empresa TEMPLARIS COBRANZA, S.R.L. correspondiente a la tarjeta de crédito 4560-3967-2202-8806, por el monto de RD$455,645.00, no menos cierto es que no consta en el expediente el contrato de tarjetahabiente objeto de esta demanda pese a que fue requerido por esta sala de la corte al Banco Central de la República Dominicana en fecha 2 de octubre del 2019, ni los Boucher de consumos de la misma.

12) Ha sido juzgado que todo tribunal está en la obligación de cumplir y ejecutar las medidas de instrucción que ordena en el curso del proceso[2]. En este caso la alzada ordenó a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana emitir una certificación en la cual se hiciera constar si PER1 habría solicitado o no una tarjeta de crédito al Banco Nacional de Crédito, S. A., documento que, dado los hechos controvertidos en el caso puesto bajo su consideración (*no solicitud o suscripción del contrato de tarjeta de crédito que sustentaba el crédito cedido por el Banco Central a Templaris, S. R. L.*) era vital para la suerte del litigio. Esto así debido a que, la Superintendencia de Banco de la República Dominicana, es la encargada de supervisar toda la actividad de las entidades de intermediación financiera. Sin embargo, no consta en la decisión impugnada que dicha medida haya sido cumplida, ni tampoco que la alzada haya estatuido al respecto.

[2] SCJ 3ra. Sala núm. 18, 9 diciembre 1998; B.J. 1057; núm. 17, 12 de mayo de 2010, B.J. 1194; y SCJ-PS-23-1094, 31 mayo 2023; Boletín Inédito.

13) Asimismo, ha sido juzgado que esta obligación del tribunal, de manera excepcional, cesa: *i)* cuando la parte que la ha solicitado y en beneficio de quien ha sido dictada, renuncia a hacer uso de esta: *ii)* cuando aparecen pruebas e informaciones nuevas antes de la celebración de dicha medida, suficientes para suplir las que se obtendrían con la ejecución de la sentencia que ordenó la medida; *iii)* cuando la medida ordenada deviene de imposible ejecución[3]. En el caso que ocupa la atención de esta Sala, no se advierte la presencia de ninguna de estas situaciones, al contrario, se trató de una medida que fue ordenada por la corte *a qua* haciendo uso del poder soberano que tiene para estos fines.

14) En ese escenario, resultaba imperativo que el tribunal indicara la razón por la cual declararía desierta dicha medida, o virtud de qué elemento probatorio descartaría la pertinencia de la aludida medida; máxime cuando fue precisamente la falta del contrato de tarjeta de crédito que provocó la condenación contra la parte hoy recurrente. Además de que, si bien los jueces de fondo pueden sustentar su decisión en aquellos elementos que consideren útiles, esto solo es admitido cuando no se trate de aquellos que puedan resultar relevantes para la suerte del litigio.

[3] Ibidem.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

15) Así las cosas, la jurisdicción *a qua* al fallar el fondo del litigio, sin haberse dado cumplimiento a la medida ordenada y sin exponer de manera pertinente los motivos que justificaron su incumplimiento, resulta evidente que incurrió en el vicio denunciado por la recurrente Templaris, S. R. L., motivo por esta Primera Sala es de criterio que procede casar con envío la decisión impugnada, sin necesidad de hacer mérito a los demás medios invocados y, conforme manda el artículo 20 de la Ley núm. 3726 enviar el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana, contenido en el expediente núm. 001-011-2021-RECA-00572

16) En su memorial de casación, la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: desnaturalización de los hechos; **segundo**: desnaturalización del escrito; **tercero**: violación al sagrado derecho constitucional establecido en el artículo 68 y 69 de la Constitución dominicana.

17) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos dada la decisión que será adoptada, la recurrente denuncia, en síntesis, que la corte desnaturalizó los hechos al

indicar que existe un perjuicio imputable al Banco Central, sin tomar en cuenta que la deuda PER1 llegó a través de una compleja cartera de crédito; además de no haber dado motivos respecto al daño moral sufrido que supuestamente sufrió el demandante, debiendo tomar en cuenta que se trata de una deuda reportada en el año 2006 y no es hasta el año 2018 cuando éste instrumenta una demanda. Sostiene que la alzada fundamentó su decisión en que no fue aportado el contrato de adhesión de tarjeta de crédito suscrito por el deudor, sin embargo, no tomó en cuenta el peso jurídico y legal que tiene el Banco Central, para afirmar que el demandante figura como deudor; añade que dicha institución no tiene razón válida para querer perjudicar en modo alguno al recurrido.

18) Como se observa, los medios invocados están orientados a la improcedencia de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el recurrido, aspectos que fueron ponderados en el recurso de casación de Templaris, S. R. L. En ese sentido, no ha lugar a pronunciarse nueva vez sobre las motivaciones de la alzada que ya han sido anuladas por esta Corte de Casación, tomando en cuenta que el actual recurrente, esto es, Banco Central de la República Dominicana, podrá plantear sus pretensiones para un nuevo examen ante la corte de envío que será designada en el dispositivo de este fallo; lo que vale decisión.

SCJ-PS-23-2843
Exp. núm.: 001-011-2021-RECA-00572 y 001-011-2021-RECA-00574
Partes: a) Banco Central de la República Dominicana vs. PER1 Templaris, S. R. L., y Transunion, S. R. L. y **b)** Templaris, S. R. L. vs. PER1 Banco Central de la República Dominicana y Transunion, S. R. L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (buró de crédito)
Decisión: CASA con envío
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

19) Procede compensar las costas del procedimiento por tratarse de la comisión de una violación procesal a cargo de los jueces del fondo, al tenor del artículo 65, numeral 3 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00864, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al

estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.